



RAD. No. 2020-00372

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se dicte Auto que ordene la venta en pública subasta del bien trabado en la Litis, pero aún no se ha recibido certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, por lo que se debe requerir a dicha entidad.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el NIT. 899.999.284-4, pide se profiera Auto que disponga la Venta en Pública Subasta del bien Inmueble objeto del proceso, pero sucede que en la hora de ahora, aún no se ha recibido certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble hipotecado e individualizado con la Matricula **No. 340-128023**, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS ANDRES CHAMORRO MERCADO**, identificado con la C.C. No. 1.102.852.101, dispuesta en proveído adiado catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pese a que en el Oficio que la comunicaba fue enviado a ese ente registral y al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, vía correo electrónico, el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), razón por la que no se accederá a la solicitud deprecada, y en su lugar, se les requerirá para que a la mayor brevedad posible envíen o adjunten con destino a esta contención la mentada certificación.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de proferir Auto que Ordene la Venta en Pública Subasta del bien inmueble hipotecado e individualizado con la Matricula **No. 340-128023**, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS ANDRES CHAMORRO MERCADO**, identificado con la C.C. No. 1.102.852.101, objeto de esta litispendencia, por cuanto en la hora de ahora aun no aparece inscrita en la competente Oficina encargada de la Gestión Registral la medida cautelar de embargo dispuesta en proveído adiado catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), comunicada mediante el Oficio No. 0032 del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo de rigurosa e indefectible adjunción en los ritos de naturaleza Ejecutiva Hipotecario y Prendaria, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requierase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SINCELEJO**, para que informe las razones por las cuales no ha allegado certificación en la que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria **No. 340-128023**, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS ANDRES CHAMORRO MERCADO**, identificado con la C.C. No. 1.102.852.101, ordenada en providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), comunicada mediante el Oficio No. 0032 del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por María Cristina Londoño Juan, con el objetivo efectuó el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo decretada en providencia adiada catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), comunicada mediante el Oficio No. 0032 del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), recaída sobre el bien inmueble hipotecado e individualizado con la Matricula **No. 340-128023**, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS ANDRES CHAMORRO MERCADO**, identificado con la C.C. No. 1.102.852.101.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fb18616143b5acbc29dba9a0dea95d3b9d5893988ff2fb5f6880b21d44cd6**

Documento generado en 20/04/2023 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>